



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 139-2023

Guatemala, 2 de marzo de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece, que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona.

CONSIDERANDO

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará”, instrumento que fue depositado el 4 de abril de 1995 y entró en Vigencia el 3 de mayo de 1995, establece en el artículo 8 literal d) que los Estados deben: “Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios para orientación para toda la familia, cuando sea el caso y cuidado y custodia de los menores afectados”.

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en su artículo 16 preceptúa que, es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia -CAIMUS-.

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, en el artículo 128 establece que, el Ministerio de Gobernación con la finalidad de apoyar la atención integral de las mujeres sobrevivientes de violencia podrá efectuar readecuaciones presupuestarias trimestrales a través de transferencias corrientes, para asignar un monto de veinticinco millones novecientos ochenta mil quetzales (Q.25,980,000.00) a favor del funcionamiento de Centros de Apoyo Integral de Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS-.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 27, literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

EMITIR EL NORMATIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS OTORGADOS A LOS CENTROS DE APOYO INTEGRAL PARA LA MUJER SOBREVIVIENTE DE VIOLENCIA -CAIMUS-

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto desarrollar normas que regulen el procedimiento de entrega, ejecución y liquidación de los fondos otorgados por el Ministerio de Gobernación a favor de las organizaciones de mujeres, especializadas, que administren Centros de

Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia -CAIMUS-, con base en lo preceptuado por el Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil veintitrés y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

ARTÍCULO 2. ENTREGA DE LOS FONDOS. Para el otorgamiento de los fondos establecidos en el artículo 128 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil veintitrés, el Ministerio de Gobernación podrá efectuar las readecuaciones presupuestarias necesarias a través de transferencias corrientes. Para tal efecto el Ministerio de Gobernación asignará a la Unidad Ejecutora responsable de realizar la transferencia y el monto establecido en la ley.

La entrega de los fondos no estará sujeta a una periodicidad determinada y se efectuará atendiendo:

- a) A lo programado mensualmente en el Plan Operativo Anual -POA- regulado en el inciso g) del Artículo 3 del presente Acuerdo;
- b) Al cumplimiento de la entrega de los Informes de Ejecución de los Fondos establecidos en el Artículo 5 del presente Acuerdo; y,
- c) Otorgamiento de cuota financiera aprobada por el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 3. TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO. Para iniciar el trámite administrativo de suscripción de convenio, el Ministerio de Gobernación publicará en el Diario Oficial la convocatoria dirigida a las organizaciones de mujeres, especializadas quienes deberán presentar el expediente al Tercer Viceministerio de Gobernación, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al señor Ministro de Gobernación en la cual se manifieste el interés de iniciar el proceso de suscripción de convenio y el monto de la erogación requerida de acuerdo a su planificación operativa anual justificando éste de manera cuantitativa y cualitativamente;
- b) Copia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública Constitutiva de su organización de acuerdo a la legislación del país, cuyo objeto sea la asistencia y/o atención a mujeres sobrevivientes de violencia;
- c) Copia legalizada del Acta Notarial del nombramiento del Representante Legal vigente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación;
- d) Copia legalizada del Documento Personal de Identificación del Representante Legal;
- e) Constancia de Inscripción y Actualización de Datos al Registro Tributario Unificado de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-;
- f) Solvencia Fiscal vigente emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-;
- g) Plan Operativo Anual, el cual deberá ser previamente presentado a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI-;
- h) Documentación que acredite la experiencia en el desarrollo de temas y/o atención a mujeres víctimas de la violencia; e,
- i) Constancia de inventario de cuentas emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los documentos a los que se hace referencia en las literales b), c) y d) podrán legalizarse en una única acta.

Una vez suscrito el Convenio y previo a la realización de la transferencia, la organización deberá presentar ante la Unidad Ejecutora asignada lo siguiente:

- a) Constancia de Cuentadancia emitida por la Contraloría General de Cuentas;
- b) Recibo de Ingresos varios emitida por la Contraloría General de Cuentas;
- c) Solicitud de creación de usuario en el sistema de Registro de Transferencias, Subvenciones y Subsidios del Ministerio de Finanzas Públicas; y,
- d) Cualquier otro documento que sea necesario para completar el expediente de conformidad con la normativa legal aplicable.

ARTÍCULO 4. EJECUCIÓN. La ejecución de los fondos por las organizaciones deberá comprender una administración eficaz, eficiente y transparente de los recursos otorgados por el Ministerio de Gobernación, de conformidad con el marco jurídico vigente.

La transferencia, que se realiza es exclusivamente para gastos de funcionamiento asociados a apoyar la atención integral de las mujeres sobrevivientes de violencia. Les queda expresamente prohibido adquirir o comprar bienes inmuebles o cualquier activo fijo inventariable con los fondos que le sean transferidos.

Asimismo, queda prohibido utilizar los fondos para cualquier fin que no se encuentre establecido en el Plan Operativo Anual -POA- presentado por el ente receptor, el cual deberá responder al marco legal de la materia, al Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2020-2029 -PLANONI- y a la asistencia integral y atención multidisciplinaria para la mujer víctima de violencia, según el artículo 3, inciso d) de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 5. INFORMES DE EJECUCIÓN DE LOS FONDOS. Las organizaciones de mujeres, especializadas, receptoras de los fondos deberán presentar en los primeros diez días de cada mes, el informe de ejecución correspondiente al mes inmediato anterior ante el Ministerio de Gobernación. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Reporte de avance físico y financiero de lo actuado en el período de que se trate, destacando los objetivos, metas, indicadores y resultados alcanzados con los recursos transferidos;
2. Detalle de la población beneficiada con los fondos ejecutados; y,
3. En el caso que los recursos trasladados se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la entidad beneficiaria deberá adjuntar un listado indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación.

El informe referido será analizado por la comisión de revisión que para el efecto se conforme, integrada por un representante de la Unidad Ejecutora, Tercer Viceministerio de Gobernación, Unidad de Administración Financiera y Dirección de Planificación, todas del Ministerio de Gobernación.

El informe deberá alinearse y responder a los objetivos trazados en el Plan Operativo Anual -POA- detallando la información a que hace referencia los artículos 32 bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y 14 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 del Presidente de la República, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones.

Asimismo deberán presentar la información a los entes a que hacen referencia dichos artículos.

Derivado del incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Gobernación podrá suspender la entrega de los fondos hasta el cumplimiento de lo referido.

ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS. Como parte del seguimiento a la ejecución de los fondos otorgados por el Ministerio de Gobernación, la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio, deberá realizar las evaluaciones que correspondan de conformidad a lo establecido en el Convenio respectivo.

Durante la ejecución del convenio la Unidad Ejecutora asignada para la entrega de los fondos, podrá realizar evaluaciones de la ejecución de éstos, para tal efecto, la organización deberá otorgar a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación la información y documentación relacionadas con el presente Convenio, cuando dicha Unidad así lo requiera.

ARTÍCULO 7. FISCALIZACIÓN. La fiscalización de los recursos destinados a las organizaciones que administran Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia -CAIMUS-, estará a cargo de la Contraloría General de Cuentas.

ARTÍCULO 8. LIQUIDACIÓN. Las organizaciones que hayan celebrado convenio con el Ministerio de Gobernación en Ejercicios Fiscales anteriores, deberán acreditar la solicitud o finalización del proceso de liquidación del/los convenio/s.

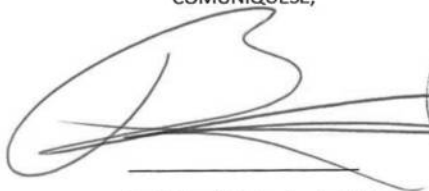
La liquidación financiera de la transferencia realizada por medio del convenio respectivo, deberá presentarse por la organización a la Unidad Ejecutora a más tardar el 31 de enero de 2024, conteniendo un informe detallado de las acciones realizadas, los gastos erogados, y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 9. COMISIÓN LIQUIDADORA. Para la liquidación del Convenio, el Ministro de Gobernación o a quien él delegue, nombrará una Comisión Liquidadora conformada por un representante de la Unidad de Administración Financiera, un representante del Tercer Viceministerio de Gobernación y un representante de la Unidad Ejecutora, todos del Ministerio de Gobernación; la cual será responsable del análisis, revisión y verificación de la ejecución del aporte transferido.

Una vez emitida el Acta Administrativa de liquidación final por la Comisión Liquidadora, la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación emitirá dictamen sobre el expediente de mérito, el cual se elevará al Despacho Superior para su conocimiento y aprobación, sin que lo anterior limite las funciones propias de la referida Unidad.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Refrendo de Firma:



Lidia Mary Carmen de León Monterroso
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación